

PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES DEL REAL DECRETO – LEY 20/2011

El pasado 30 de Diciembre de 2011 el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto – Ley 20/2011 de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Este Real Decreto, que introduce importantes novedades en nuestro Ordenamiento Tributario, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 31 de Diciembre de 2011 y entró en vigor el día 1 de Enero de 2012.

La característica principal de las novedades introducidas mediante este Real Decreto – Ley es un aumento de la presión fiscal en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como la extensión de determinados beneficios fiscales tales como la deducción por adquisición de vivienda habitual en el IRPF o el tipo superreducido del 4% para la adquisición de viviendas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cabe destacar que no se modifica el restablecimiento temporal del Impuesto sobre el Patrimonio para 2011 y 2012, aprobado por Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por lo que dicho tributo seguirá en vigor para dichos ejercicios.

Las principales novedades tributarias introducidas con efectos 1 de enero de 2012 son las siguientes:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

- Se introduce un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal del impuesto para los ejercicios 2012 y 2013, que resultará de aplicar la siguiente escala:

Base Liquidable General	Incremento en cuota íntegra estatal	Resto de base liquidable general	Tipo aplicable
- Hasta Euros	- Euros	- Hasta Euros	- Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2,00
33.007,20	438,80	20.400,00	3,00
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4,00
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5,00
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6,00
300.000,20	13.964,52	En adelante	7,00

Si añadimos dicho gravamen especial a la escala ya aplicable a la cuota íntegra estatal, y lo añadimos a la escala autonómica, la escala global de tributación en el IRPF para los ejercicios 2012 y 2013 nos puede llevar, como indica el gráfico que introducimos a continuación, a un tipo marginal máximo del 52%:

Base Liquidable General - Hasta Euros	Cuota íntegra estatal - Euros	Resto de base liquidable general - Hasta Euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24,75
17.707,20	4.382,52	15.300,00	30,00
33.007,20	8.972,52	20.400,00	40,00
53.407,20	17.132,52	66.593,00	47,00
120.000,20	34.113,74	55.000,00	49,00
175.000,20	49.238,74	125.000,00	51,00
300.000,20	86.113,72	En adelante	52,00

Esta escala será de aplicación a aquellos contribuyentes con residencia fiscal en Comunidades Autónomas que no hayan aprobado sus propias escalas de gravamen aplicables a la cuota autonómica del impuesto. Ahora bien, debemos recordar que hay Comunidades Autónomas que sí han establecido sus propias escalas para la obtención de la cuota autonómica. En el caso, por ejemplo, de Catalunya, la escala global de gravamen en 2012 una vez aplicados los incrementos estatal y autonómico será la que se indica a continuación:

Base Liquidable General - Hasta Euros	Cuota íntegra estatal - Euros	Resto de base liquidable general - Hasta Euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24,75
17.707,20	4.382,52	15.300,00	30,00
33.007,20	8.972,52	20.400,00	40,00
53.407,20	17.132,52	66.593,00	47,00
120.000,20	48.431,24	55.000,00	51,00
175.000,20	76.481,24	125.000,00	55,00
300.000,20	113.356,22	En adelante	56,00

Otras Comunidades Autónomas que también han establecido escalas autonómicas incrementadas son Andalucía, Asturias, Extremadura o Murcia.

Estas escalas son aplicables a la base imponible general, en la que se integran los rendimientos del trabajo, de actividades económicas, los rendimientos del capital inmobiliario, las imputaciones de renta y aquellas ganancias y pérdidas patrimoniales que no vengan generadas por la transmisión de elementos patrimoniales.

- Se introduce asimismo un gravamen adicional aplicable a la base liquidable del ahorro de acuerdo con la siguiente escala:

Base Liquidable del ahorro	Cuota íntegra estatal	Resto de base liquidable general	Tipo aplicable
- Hasta Euros	- Euros	- Hasta Euros	- Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	2,00
6.000,00	120,00	15.300,00	4,00
24.000,00	840,00	En adelante	6,00

Por tanto, una vez considerado el gravamen especial sobre la cuota estatal, así como la escala aplicable para la obtención de la cuota autonómica, los tipos de gravamen de los distintos tramos serán del 21%, 25% y 27% respectivamente.

- Se incrementa la escala de gravamen aplicable a las retenciones sobre los rendimientos del trabajo teniendo en cuenta el gravamen especial introducido. Esta nueva escala de gravamen provisional para las retenciones del trabajo será aplicable a los rendimientos satisfechos a partir del 1 de febrero de 2012 siempre que no se trate de rendimientos que correspondan al mes de enero. Cabe destacar que en febrero se deberá proceder a la regularización de los tipos de retención aplicando la nueva escala:

Base de retención	Cuota de retención	Resto base de retención	Tipo aplicable
- Hasta Euros	- Euros	- Hasta Euros	- Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24,75
17.707,20	4.382,52	15.300,00	30,00
33.007,20	8.972,52	20.400,00	40,00
53.407,20	17.132,52	66.593,00	47,00
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49,00
175.000,20	74.831,24	125.000,00	51,00
300.000,20	136.081,24	En adelante	52,00

- El tipo de retención aplicable durante 2012 y 2013 pasa a ser del 21% (antes 19%) para los siguientes rendimientos:
 - Rendimientos del capital mobiliario (intereses, dividendos, etc.).
 - Rendimientos del arrendamiento de inmuebles urbanos.
 - Ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión o reembolso de participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión).
 - Aprovechamientos forestales.
 - Premios
 - Rendimientos derivados de la propiedad industrial, intelectual, de la prestación de servicios de asistencia técnica y del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas.

- El tipo de retención sobre las retribuciones de los miembros de órganos de administración en sociedades pasa a ser del 42% (antes 35%).

- Se recupera la deducción por adquisición de vivienda habitual en los mismos términos en los que estaba regulada a 31 de diciembre de 2010, es decir, eliminando los límites establecidos en la reforma de 2011 para aquellos contribuyentes que superaban determinados niveles de renta. Esta recuperación tiene efectos 1 de enero de 2011.

- Se extiende hasta 2012 la no consideración como retribución en especie de los gastos incurridos para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo puede realizarse fuera del lugar y horario de trabajo. Recordemos que dichos gastos generan el derecho a la aplicación de sendas deducciones en cuota del Impuesto sobre Sociedades y del propio IRPF.

- Se amplía a 2012 también la reducción del 20% del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, para aquellos contribuyentes con una cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y con una plantilla media inferior a 25 trabajadores.

Impuesto sobre Sociedades (IS)

- Se aumenta al 21% el tipo de retención en aquellos supuestos en los que se aplicaba el 19%, en el mismo sentido que el incremento realizado en el IRPF.

- En el ámbito de los pagos fraccionados se mantienen los tipos incrementados del 24% y 27% que se aprobaron en 2011 para aquellas sociedades cuya cifra de negocios supera los 20 millones de euros y que calculan el pago fraccionado a partir de la base imponible del mismo período (modalidad 45.3 TRLIS).

- Se extiende a 2012 la aplicación del tipo reducido del 20%-25% por mantenimiento o creación de empleo para aquellas empresas cuya cifra de negocios es inferior a 5 millones euros y tienen una plantilla inferior a 25 trabajadores.

- Se extiende a 2012 la aplicación de la deducción por gastos de formación derivado de gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las

nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo puede realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

- Se incrementa el tipo de gravamen durante 2012 y 2013 al 24,75% (antes 24%) para aquellas rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.
- Se eleva al 21% el tipo de retención sobre los siguientes rendimientos:
 - Rentas transferidas al extranjero por establecimientos permanentes en territorio español, excepto cuando el destinatario último de las citas rentas es residente en la Unión Europea o en un estado con el que España tiene suscrito un Convenio Internacional para evitar la Doble Imposición, siempre que el citado convenio que establezca lo contrario.
 - Dividendos y otros rendimientos de la participación en fondos propios de entidades.
 - Intereses.
 - Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con la transmisión de elementos patrimoniales.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

- El tipo impositivo aplicable a la adquisición de edificios o partes de los mismos aptos para su uso como vivienda será del 4% hasta 31 de diciembre de 2012.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

- Durante los años 2012 y 2013 se aplicará un incremento del tipo impositivo del IBI en los siguientes términos:
 - 10% para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5% en 2012 y al 0,6% en 2013.
 - 6% para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5%.
 - 4% para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2008 y 2011.

- Este incremento se aplicará:
 - A los inmuebles de uso no residencial, en todo caso, incluidos los inmuebles gravados a tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.
 - A todos los inmuebles de uso residencial a los que resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002.
 - A los inmuebles de uso residencial a los que resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada a partir del año 2002, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.
- Asimismo, el incremento no se aplicará a los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre los años 2005 y 2007, así como tampoco en 2013 para aquellos municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en el año 2012.
- En el supuesto de que el tipo aprobado por un municipio para 2012 o 2013 fuese inferior al vigente en 2011, en el año en que esto ocurra se aplicará el nuevo incremento tomando como base el tipo vigente en el año 2011.
- Finalmente, el tipo máximo aplicable no podrá ser superior, en ningún caso, al 1,10% para los inmuebles urbanos y 0,90% para los rústicos, ni al 1,3% para los bienes inmuebles de características especiales.